CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 22 de enero del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DEMANDADOS:	MARELIN YULIED AMAYA GOMEZ
RADICADO:	68001489001-2017-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0007
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso en la cual se indica que, se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 24 de octubre del 2014 al 18 de diciembre del 2020, arrojando un saldo total de $116.505,oo.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la accionada no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho dado que, la parte demandante no tuvo en cuenta la anterior liquidación del crédito analizada mediante autos del 16 de diciembre del 2019, donde ya se habían calculado los intereses debidos entre el 24 de octubre del 2014 al 30 de noviembre del 2019, es decir, volvió a computar toda un periodo sobre el cual ya existe pronunciamiento y que por ende, no podía volverse a analizar conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	*ABONOS*	*INT. ACUMULADO*
$ 44.352	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$962		*$962*
$ 44.352	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$958		*$1.920*
$ 44.352	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$909		*$2.829*
$ 44.352	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$967		*$3.796*
$ 44.352	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$923		*$4.719*
$ 44.352	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$930		*$5.649*
$ 44.352	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$896		*$6.545*
$ 44.352	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$926		*$7.471*
$ 44.352	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	$935		*$8.406*
$ 44.352	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	$909		*$9.315*
$ 44.352	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	$926		*$10.241*
$ 44.352	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	$887		*$11.128*
$ 44.352	01-dic-20	18-dic-20	18	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$522		*$11.650*
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA EL 18/12/2020										$11.650
INTERESES MORATORIOS DEL 24/10/2014 AL 30/11/2019										$60.712
CAPITAL A PAGAR										$44.352
TOTAL A PAGAR A										**$116.714**

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($116.714,oo) a fecha de corte 18 de diciembre del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Reiterar a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo analizado en el auto del 16 de diciembre del 2019, así como la modificada a través de la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 003** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **26 de enero del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***78c367d0e734f32ac89927aa55a3c63b9a12f033a41f067dc9981a24dee57adc***
Documento generado en 18/01/2021 06:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica